REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

# RESOLUCIÓN № 11673
## 6 de noviembre del 2026

*"Por la cual se fija el inicio de las inscripciones para las vacantes reservadas a personas con discapacidad de los Procesos de Selección Nos. 2917 a 3006 de 2026, Directivos Docentes y Docentes, y se adoptan medidas afirmativas con énfasis en los territorios de la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 y del parágrafo tercero del artículo 12 de los Acuerdos de convocatoria"*

---

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 8 y 9 del Decreto Ley 1278 de 2002, en los artículos 2.4.1.1.5 y 2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, subrogados por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 915 de 2016, el último de ellos modificado por el artículo 4 del Decreto 2105 de 2017, en los artículos 6 y 7 de la Ley 2418 de 2024, con el alcance fijado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-117 de 2026, en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026, en el artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 22 de 2024, 18 de 2025 y 323 de 2026, en el artículo 12 de los Acuerdos Nos. 233 a 322 del 21 y 22 de octubre de 2026, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ellos se hace previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y que el artículo 130 de la Constitución Política atribuye a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Que el artículo 13 de la Constitución Política ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; que el artículo 54 superior impone al Estado el deber de garantizar a las personas con discapacidad el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud; y que el artículo 67 reconoce la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, y la Ley Estatutaria 1618 de 2013 obligan al Estado a asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al empleo público, mediante medidas de accesibilidad y ajustes razonables. A su vez, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-117 del 6 de mayo de 2026, declaró la exequibilidad condicionada del título y de los artículos 1 y 2 de la Ley 2418 de 2024, en el entendido de que su objeto, alcance y ámbito de aplicación se extienden a los concursos de ingreso y ascenso de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa, entre ellos el Sistema Especial de Carrera Docente, por lo que la reserva mínima del siete por ciento (7 %) de vacantes para personas con discapacidad, prevista en el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, resulta aplicable a los procesos de selección de docentes y directivos docentes.

Que, con fundamento en el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016, la CNSC, previa aprobación de la Sala Plena de Comisionados en sesión del 20 de octubre de 2026, expidió los Acuerdos Nos. 233 a 322 del 21 y 22 de octubre de 2026, mediante los cuales convocó y estableció las reglas de los Procesos de Selección Nos. 2917 a 3006 de 2026 - Directivos Docentes y Docentes, en la modalidad de ingreso, para proveer los empleos en

vacancia definitiva de directivos docentes y docentes que prestan su servicio en establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritaria de ochenta y nueve (89) entidades territoriales certificadas en educación, en adelante ETC, y del Colegio de Boyacá. El Anexo que contiene las especificaciones técnicas de las etapas de dichos procesos hace parte integral de cada Acuerdo, conforme al parágrafo primero de su artículo 1.

Que, según el artículo 8 de los Acuerdos y la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, certificada por cada entidad en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los procesos de selección ofertan treinta y un mil ciento sesenta y tres (31.163) vacantes, de las cuales veintiocho mil novecientas ocho (28.908) corresponden a la modalidad de Abierto sin reserva para personas con discapacidad, y dos mil doscientas cincuenta y cinco (2.255) están reservadas para personas con discapacidad. Las vacantes reservadas comprenden mil novecientas treinta y nueve (1.939) de docente de aula, ciento sesenta y tres (163) de docente orientador y ciento cincuenta y tres (153) de directivo docente.

Que los numerales 2.1 a 2.4 del artículo 3 de los Acuerdos y los literales c) y f) del numeral 1.1 del Anexo disponen que la adquisición de derechos de participación e inscripciones para la modalidad de Abierto con reserva para personas con discapacidad se realiza en una primera etapa y que, una vez concluida esta y efectuados los ajustes de la OPEC por las vacantes que se declaren desiertas, se habilitan las inscripciones para la modalidad de Abierto sin reserva para personas con discapacidad.

Que el artículo 12 de los Acuerdos dispone que la CNSC informará en su sitio web y en SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y la duración de la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones, la cual no será menor a quince (15) días calendario, conforme al artículo 2.4.1.1.8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 2105 de 2017. El parágrafo primero del mismo artículo faculta a la CNSC para ampliar el plazo de inscripciones cuando para uno o varios empleos no haya inscritos o estos sean inferiores al número de vacantes ofertadas.

Que el 10 de agosto de 2026 ocurrió un sismo de magnitud 7,4 Mw con epicentro en el municipio de San José del Palmar, Chocó, a raíz del cual el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, por el término de treinta (30) días calendario, en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, y mediante el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026 modificó el ámbito territorial de la declaratoria para incluir a los departamentos de Caquetá y Santander y excluir al departamento de Putumayo, de modo que el ámbito vigente comprende municipios de dieciséis (16) departamentos, en los términos del parágrafo del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, que comprende los municipios a que se refiere el Reporte Situacional No. 36 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con corte preliminar al 19 de agosto de 2026, y los demás respecto de los cuales pueda demostrarse, de manera precisa, una afectación concreta derivada del sismo.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 1384 del 9 de septiembre de 2026, *"Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de función administrativa, empleo público y gestión institucional para garantizar la continuidad de la administración pública y facilitar el acceso de la ciudadanía a los servicios del Estado en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica"*, publicado en el Diario Oficial No. 53.621 del 9 de septiembre de 2026, cuyo artículo 7 aplaza hasta el 31 de diciembre de 2026, en todo el territorio nacional, los procesos de selección *"para proveer empleos y funcionarios públicos"*.

Que el numeral 2 del mismo artículo 7 establece que la CNSC, para el aplazamiento, la suspensión o la continuidad de los procesos a que se refiere dicho artículo, *"deberá emitir un acto administrativo motivado"*, y que en todo caso se garantizarán los principios de publicidad, igualdad y mérito, así como los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas; y que el numeral 4 dispone que los

procesos aplazados se reanudan a partir del 1 de enero de 2027, en la etapa en que se encontraban y por el término que faltare para su culminación.

Que la parte motiva del Decreto Legislativo 1384 de 2026 reconoce que la función de la CNSC tiene origen en el artículo 130 de la Constitución Política y que a ella le corresponde determinar la viabilidad de realizar los procesos de selección a su cargo, teniendo en cuenta las condiciones de los procesos en curso y por iniciar y las circunstancias fácticas de cada aspirante, de manera que el decreto no sustituye la decisión de la Comisión sino que le exige adoptarla de forma motivada para cada proceso, con garantía de los principios y derechos enunciados.

Que la misma parte motiva precisa que el aplazamiento se limita a las etapas cuya realización pueda comprometer la participación efectiva de las personas afectadas o que, por su carácter unitario o indivisible, no puedan adelantarse separadamente sin afectar la igualdad, el mérito, la seguridad o la integridad del proceso, y que permite la continuación de los procesos cuando la autoridad competente determine motivadamente que la respectiva etapa puede realizarse sin menoscabar los derechos de los aspirantes vinculados con los territorios de la emergencia. Entre las actuaciones que exigen la participación directa del aspirante, el decreto menciona la inscripción, de modo que la continuidad de esta etapa debe fundarse en que su desarrollo preserva esos derechos.

Que la decisión sobre cada proceso de selección atiende a sus condiciones propias y a la naturaleza de la etapa comprometida. La parte motiva del Decreto Legislativo 1384 de 2026 precisa que una medida individual no siempre constituye una alternativa igualmente idónea, en particular cuando se trate de pruebas simultáneas o de etapas cuya repetición separada pueda comprometer su reserva, seguridad, equivalencia, comparabilidad o la igualdad entre participantes, y por ello exige que la autoridad administradora valore previamente las medidas menos restrictivas disponibles y motive de manera específica la necesidad de cualquier aplazamiento que produzca efectos respecto de participantes no directamente afectados por la calamidad. La etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones de los Procesos de Selección Nos. 2917 a 3006 de 2026 se surte de manera individual, virtual y asincrónica a través de SIMO, dentro de un período que cada aspirante administra, de modo que admite medidas de protección individual conservando la igualdad entre los participantes y la integridad del proceso de selección. Esa característica, unida a que esta primera etapa comprende en su totalidad vacantes reservadas para personas con discapacidad y a que su término final se extiende más allá del 31 de diciembre de 2026, sustenta la decisión que se adopta en esta resolución.

Que los considerandos de los Acuerdos de convocatoria señalan que los Procesos de Selección Nos. 2917 a 3006 de 2026 se convocaron con posterioridad a la expedición del Decreto Legislativo 1384 de 2026 y que, en atención a la finalidad del decreto y a los principios de igualdad y mérito, la CNSC adoptará medidas afirmativas en favor de los aspirantes residentes en los municipios afectados. Así lo recoge el parágrafo tercero del artículo 12 de los Acuerdos, que dispone: *"Con ocasión de la calamidad pública derivada del sismo del 10 de agosto de 2026, declarada mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, y en atención a la finalidad del Decreto Legislativo 1384 de 2026, la CNSC adoptará las medidas afirmativas que correspondan en favor de los aspirantes residentes en los municipios afectados, en los términos de las normas vigentes y con garantía de igualdad de oportunidades para todos los participantes"*.

Que la fecha de expedición de los Acuerdos de convocatoria no define, por sí sola, el tratamiento de esta etapa frente al Decreto Legislativo 1384 de 2026. El artículo 7 de ese decreto se refiere a los procesos de selección para proveer empleos públicos en todo el territorio nacional, y su parte motiva encarga a la CNSC determinar la viabilidad tanto de los procesos que se vienen adelantando como de los que se llegaren a iniciar. Por ello, la decisión que se adopta en la presente resolución se funda en la valoración concreta de la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones, de las condiciones de los aspirantes vinculados con los territorios de la emergencia y de las medidas afirmativas que se adoptan, conforme a los considerandos siguientes.

Que este Despacho programó el inicio de la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones para las vacantes reservadas para personas con discapacidad para el 23 de noviembre de 2026, fecha comprendida en el término fijado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026. La presente resolución fija esa fecha y la duración de la etapa, en los términos del artículo 12 de los Acuerdos. Por ello, corresponde a este Despacho fijar, mediante acto administrativo motivado, la fecha de inicio y la duración de dicha etapa y adoptar las medidas afirmativas previstas en el parágrafo tercero del artículo 12 de los Acuerdos.

Que el Despacho del Comisionado responsable de los procesos de selección, en adelante el Despacho responsable, cruzó la OPEC con el ámbito territorial de la declaratoria. Quince (15) de los dieciséis (16) departamentos comprendidos en ella cuentan con ETC convocadas; el departamento del Chocó no registra ETC en los procesos de selección. En esos quince departamentos se ubican cincuenta y ocho (58) de las ochenta y nueve (89) ETC convocadas, esto es, el 65,17 %, que ofertan dieciocho mil setecientas ochenta y nueve (18.789) de las 31.163 vacantes, equivalentes al 60,29 %, y mil trescientas cincuenta y nueve (1.359) de las 2.255 vacantes reservadas para personas con discapacidad, equivalentes al 60,27 %. Como los aspirantes a estos procesos de selección se identifican al momento de su inscripción, la caracterización se efectúa sobre la ubicación de las ETC en los departamentos de la declaratoria, sin que esta clasificación permita afirmar que las cincuenta y ocho (58) ETC o la totalidad de los municipios de su jurisdicción se encuentran afectados. Además, la parte motiva del Decreto Legislativo 1384 de 2026 precisa que la afectación relevante se predica de las condiciones materiales de la persona y no exclusivamente de la ubicación geográfica del empleo al que aspira; por esa razón, las medidas afirmativas de esta resolución benefician a todos los aspirantes a las vacantes reservadas, cualquiera que sea la ETC en la que se inscriban y el lugar de su residencia, incluidas las personas afectadas en el departamento del Chocó o en otros municipios comprendidos en la declaratoria, que pueden aspirar a vacantes ofertadas en un departamento distinto. La distribución por departamento es la siguiente:

**Tabla 1. ETC y vacantes en los departamentos comprendidos en la declaratoria de emergencia**

| Departamento | Número de ETC | Total vacantes | Vacantes sin reserva para personas con discapacidad | Vacantes reservadas para personas con discapacidad |
|---|---|---|---|---|
| Antioquia | 10 | 3.456 | 3.209 | 247 |
| Norte de Santander | 2 | 1.957 | 1.819 | 138 |
| Santander | 6 | 1.828 | 1.696 | 132 |
| Cundinamarca | 9 | 1.591 | 1.475 | 116 |
| Tolima | 2 | 1.526 | 1.418 | 108 |
| Bolívar | 3 | 1.374 | 1.275 | 99 |
| Valle del Cauca | 7 | 1.293 | 1.198 | 95 |
| Cauca | 2 | 1.287 | 1.195 | 92 |
| Huila | 3 | 898 | 826 | 72 |
| Caquetá | 2 | 870 | 808 | 62 |
| Nariño | 3 | 819 | 760 | 59 |
| Caldas | 2 | 690 | 640 | 50 |
| Risaralda | 3 | 477 | 441 | 36 |
| Sucre | 2 | 423 | 392 | 31 |
| Quindío | 2 | 300 | 278 | 22 |
| **Total** | **58** | **18.789** | **17.430** | **1.359** |

*Fuente: artículo 8 de los Acuerdos Nos. 233 a 322 del 21 y 22 de octubre de 2026 y OPEC registrada en SIMO. La ubicación de cada ETC corresponde al departamento de su jurisdicción.*

Que de las 1.359 vacantes reservadas en estos departamentos, mil ciento cincuenta y una (1.151) corresponden a docente de aula, ciento una (101) a docente orientador y ciento siete (107) a directivo docente, de las cuales setenta y ocho (78) son de coordinador y veintinueve (29) de rector. Novecientas ochenta y dos (982) de ellas, el 72,26 %, admiten las siete categorías de discapacidad previstas en la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las restantes admiten las categorías definidas por cada ETC para el respectivo empleo. Conforme al parágrafo octavo del artículo 8 de los Acuerdos, las categorías aplicables son las previstas en la citada resolución; la determinación de la categoría o categorías admisibles para cada empleo corresponde a la respectiva ETC, y no a la CNSC, con fundamento en las funciones del empleo, las condiciones del lugar de trabajo y las posibilidades de ajuste razonable, y consta en la OPEC publicada en SIMO. La relación de las cincuenta y ocho (58) ETC, con el número del Acuerdo y del proceso de selección, sus vacantes totales, sin reserva y reservadas, es la siguiente:

**Tabla 2. ETC de los departamentos comprendidos en la declaratoria de emergencia y vacantes ofertadas**

| Departamento | ETC | Acuerdo No. | Proceso No. | Total vacantes | Vacantes sin reserva para personas con discapacidad | Vacantes reservadas para personas con discapacidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Antioquia | Departamento de Antioquia | 259 del 21 de octubre de 2026 | 2920 | 2.233 | 2.076 | 157 |
| Antioquia | Distrito de Medellín | 294 del 21 de octubre de 2026 | 2950 | 675 | 627 | 48 |
| Antioquia | Municipio de Bello | 235 del 21 de octubre de 2026 | 2958 | 145 | 134 | 11 |
| Antioquia | Municipio de Itagüí | 267 del 21 de octubre de 2026 | 2977 | 111 | 103 | 8 |
| Antioquia | Municipio de Envigado | 254 del 21 de octubre de 2026 | 2966 | 60 | 55 | 5 |
| Antioquia | Municipio de Rionegro | 251 del 21 de octubre de 2026 | 2992 | 70 | 65 | 5 |
| Antioquia | Municipio de Sabaneta | 238 del 21 de octubre de 2026 | 3006 | 63 | 58 | 5 |
| Antioquia | Distrito de Turbo | 292 del 21 de octubre de 2026 | 2953 | 40 | 37 | 3 |
| Antioquia | Municipio de Apartadó | 234 del 21 de octubre de 2026 | 2956 | 34 | 31 | 3 |
| Antioquia | Municipio de La Estrella | 237 del 21 de octubre de 2026 | 2978 | 25 | 23 | 2 |
| Norte de Santander | Departamento de Norte de Santander | 293 del 21 de octubre de 2026 | 2937 | 1.609 | 1.496 | 113 |
| Norte de Santander | Municipio de San José de Cúcuta | 244 del 21 de octubre de 2026 | 2963 | 348 | 323 | 25 |
| Santander | Departamento de Santander | 261 del 21 de octubre de 2026 | 2941 | 1.317 | 1.224 | 93 |
| Santander | Municipio de Bucaramanga | 248 del 21 de octubre de 2026 | 2959 | 247 | 229 | 18 |
| Santander | Distrito de Barrancabermeja | 264 del 21 de octubre de 2026 | 2947 | 93 | 86 | 7 |
| Santander | Municipio de Girón | 247 del 21 de octubre de 2026 | 2973 | 73 | 67 | 6 |
| Santander | Municipio de Floridablanca | 289 del 21 de octubre de 2026 | 2969 | 50 | 46 | 4 |
| Santander | Municipio de Piedecuesta | 249 del 21 de octubre de 2026 | 2989 | 48 | 44 | 4 |
| Cundinamarca | Departamento de Cundinamarca | 253 del 21 de octubre de 2026 | 2930 | 859 | 798 | 61 |

| Departamento | ETC | Acuerdo No. | Proceso No. | Total vacantes | Vacantes sin reserva para personas con discapacidad | Vacantes reservadas para personas con discapacidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Cundinamarca | Municipio de Soacha | 320 del 22 de octubre de 2026 | 2996 | 227 | 211 | 16 |
| Cundinamarca | Municipio de Chía | 252 del 21 de octubre de 2026 | 2961 | 131 | 121 | 10 |
| Cundinamarca | Municipio de Mosquera | 318 del 21 de octubre de 2026 | 2985 | 127 | 118 | 9 |
| Cundinamarca | Municipio de Fusagasugá | 291 del 21 de octubre de 2026 | 2971 | 60 | 55 | 5 |
| Cundinamarca | Municipio de Facatativá | 277 del 21 de octubre de 2026 | 2967 | 57 | 53 | 4 |
| Cundinamarca | Municipio de Girardot | 283 del 21 de octubre de 2026 | 2972 | 55 | 51 | 4 |
| Cundinamarca | Municipio de Zipaquirá | 276 del 21 de octubre de 2026 | 3005 | 46 | 42 | 4 |
| Cundinamarca | Municipio de Funza | 260 del 21 de octubre de 2026 | 2970 | 29 | 26 | 3 |
| Tolima | Departamento del Tolima | 285 del 21 de octubre de 2026 | 2943 | 1.130 | 1.050 | 80 |
| Tolima | Municipio de Ibagué | 280 del 21 de octubre de 2026 | 2975 | 396 | 368 | 28 |
| Bolívar | Departamento de Bolívar | 262 del 21 de octubre de 2026 | 2923 | 944 | 877 | 67 |
| Bolívar | Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias | 273 del 21 de octubre de 2026 | 2955 | 358 | 332 | 26 |
| Bolívar | Municipio de Magangué | 263 del 21 de octubre de 2026 | 2980 | 72 | 66 | 6 |
| Valle del Cauca | Departamento del Valle del Cauca | 296 del 21 de octubre de 2026 | 2946 | 723 | 672 | 51 |
| Valle del Cauca | Distrito Especial de Santiago de Cali | 300 del 21 de octubre de 2026 | 2954 | 273 | 253 | 20 |
| Valle del Cauca | Municipio de Palmira | 240 del 21 de octubre de 2026 | 2987 | 111 | 103 | 8 |
| Valle del Cauca | Municipio de Tuluá | 268 del 21 de octubre de 2026 | 2999 | 58 | 53 | 5 |
| Valle del Cauca | Municipio de Cartago | 245 del 21 de octubre de 2026 | 2960 | 49 | 45 | 4 |
| Valle del Cauca | Municipio de Yumbo | 278 del 21 de octubre de 2026 | 3004 | 42 | 38 | 4 |
| Valle del Cauca | Municipio de Guadalajara de Buga | 286 del 21 de octubre de 2026 | 2974 | 37 | 34 | 3 |
| Cauca | Departamento de Cauca | 281 del 21 de octubre de 2026 | 2927 | 1.115 | 1.036 | 79 |
| Cauca | Municipio de Popayán | 305 del 21 de octubre de 2026 | 2991 | 172 | 159 | 13 |
| Huila | Departamento del Huila | 236 del 21 de octubre de 2026 | 2945 | 559 | 512 | 47 |
| Huila | Municipio de Neiva | 304 del 21 de octubre de 2026 | 2986 | 261 | 242 | 19 |
| Huila | Municipio de Pitalito | 272 del 21 de octubre de 2026 | 2990 | 78 | 72 | 6 |
| Caquetá | Departamento del Caquetá | 246 del 21 de octubre de 2026 | 2918 | 776 | 721 | 55 |

| Departamento | ETC | Acuerdo No. | Proceso No. | Total vacantes | Vacantes sin reserva para personas con discapacidad | Vacantes reservadas para personas con discapacidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Caquetá | Municipio de Florencia | 269 del 21 de octubre de 2026 | 2968 | 94 | 87 | 7 |
| Nariño | Departamento de Nariño | 290 del 21 de octubre de 2026 | 2936 | 506 | 470 | 36 |
| Nariño | Municipio de San Juan de Pasto | 316 del 21 de octubre de 2026 | 2994 | 202 | 187 | 15 |
| Nariño | Municipio de Ipiales | 307 del 21 de octubre de 2026 | 2976 | 111 | 103 | 8 |
| Caldas | Departamento de Caldas | 315 del 21 de octubre de 2026 | 2925 | 544 | 505 | 39 |
| Caldas | Municipio de Manizales | 321 del 22 de octubre de 2026 | 2983 | 146 | 135 | 11 |
| Risaralda | Departamento de Risaralda | 295 del 21 de octubre de 2026 | 2940 | 231 | 214 | 17 |
| Risaralda | Municipio de Pereira | 282 del 21 de octubre de 2026 | 2988 | 160 | 148 | 12 |
| Risaralda | Municipio de Dosquebradas | 312 del 21 de octubre de 2026 | 2964 | 86 | 79 | 7 |
| Sucre | Departamento de Sucre | 274 del 21 de octubre de 2026 | 2942 | 346 | 321 | 25 |
| Sucre | Municipio de Sincelejo | 288 del 21 de octubre de 2026 | 2995 | 77 | 71 | 6 |
| Quindío | Municipio de Armenia | 279 del 21 de octubre de 2026 | 2957 | 171 | 159 | 12 |
| Quindío | Departamento de Quindío | 284 del 21 de octubre de 2026 | 2939 | 129 | 119 | 10 |
| **Total** | **58 ETC** | | | **18.789** | **17.430** | **1.359** |

*Fuente: artículo 8 de los Acuerdos Nos. 233 a 322 del 21 y 22 de octubre de 2026 y OPEC registrada en SIMO. Orden: departamentos de mayor a menor número de vacantes reservadas y, dentro de cada uno, ETC de mayor a menor número de vacantes reservadas. El departamento del Chocó no registra ETC convocada.*

Que la inscripción en una vacante reservada para personas con discapacidad exige al aspirante consultar la OPEC y verificar la categoría de discapacidad señalada por la ETC para el empleo de su interés, comprobar que cumple los requisitos mínimos, aportar el certificado de discapacidad al momento de la inscripción y atender las oportunidades de cargue documental previstas en el numeral 3 del Anexo, conforme al numeral 6 del artículo 7 de los Acuerdos y al numeral 1.2.6 del Anexo. Según el numeral 1.2.7 del Anexo, las reclamaciones contra la verificación de ese certificado no constituyen oportunidad para complementarlo ni para aportar uno nuevo, y, de acuerdo con el parágrafo sexto del artículo 7 de los Acuerdos, los requisitos deben haberse causado a más tardar el último día del término de inscripciones. Las oportunidades posteriores de cargue, aporte o actualización de documentos de formación y experiencia previstas en los Acuerdos y en el Anexo permiten acreditar únicamente hechos causados a la fecha de cierre de inscripciones y no sustituyen la obligación de aportar oportunamente el certificado de discapacidad. Asimismo, conforme al parágrafo séptimo del artículo 7 de los Acuerdos y al numeral 1.2.7 del Anexo, se reconocen los certificados que conservan su vigencia en los términos del artículo 27 de la Resolución 1197 de 2024, sin exigir su renovación por el solo cambio del modelo. Además, conforme al parágrafo octavo del artículo 7 de los Acuerdos, las personas con discapacidad pueden inscribirse en las vacantes ofertadas con reserva o en las ofertadas sin reserva, siempre que cumplan los requisitos mínimos del empleo, con garantía de ajustes razonables en ambas modalidades; la inscripción es única en el proceso de selección, cualquiera sea la modalidad elegida, y, según el parágrafo segundo del artículo 12 de los Acuerdos, la inscripción en una vacante reservada no se traslada a las vacantes sin reserva por la falta de acreditación del certificado de discapacidad. Estas

reglas delimitan las actuaciones que el aspirante debe cumplir durante las inscripciones y las que puede realizar en las oportunidades posteriores.

Que, en atención a lo anterior, al parágrafo tercero del artículo 12 de los Acuerdos y al principio de igualdad material, procede fijar como medida afirmativa un período de adquisición de derechos de participación e inscripciones para las vacantes reservadas para personas con discapacidad comprendido entre el 23 de noviembre de 2026 y el 15 de enero de 2027. Este período suma cincuenta y cuatro (54) días calendario, equivalentes a treinta y seis (36) días hábiles, y supera en treinta y nueve (39) días calendario el término mínimo de quince (15) días calendario previsto en el artículo 12 de los Acuerdos y en el artículo 2.4.1.1.8 del Decreto 1075 de 2015. Su suficiencia se valora en relación con las actuaciones exigibles en esta etapa, esto es, consultar la oferta y las categorías de discapacidad definidas por la ETC, verificar los requisitos, preparar y aportar el certificado de discapacidad, así como los demás documentos requeridos y formalizar la inscripción.

Que la divulgación previa de la OPEC y el período fijado permiten distribuir estas actuaciones en distintas fechas; la inscripción individual en SIMO no exige la comparecencia simultánea de los aspirantes ni un desplazamiento obligatorio a una sede de inscripción. A ello se suma el acompañamiento presencial y virtual del Despacho responsable, previsto en esta resolución. Los últimos quince (15) días calendario, equivalentes a nueve (9) días hábiles, transcurren en enero de 2027. Este segmento adicional mantiene abierta la oportunidad de participar después del término de las medidas del Decreto Legislativo 1384 de 2026, pero no supone que sus efectos materiales hayan desaparecido ni constituye, por sí solo, prueba de suficiencia. La razonabilidad del plazo se sustenta en la concurrencia de su duración total, la divulgación previa, la posibilidad de realizar las actuaciones en momentos distintos, la vigencia de los certificados ya expedidos y el acompañamiento dispuesto durante todo el período, incluido enero de 2027.

Que, como segunda medida afirmativa, procede disponer, a cargo del Despacho responsable, la atención presencial, complementada con canales virtuales, a las personas con discapacidad durante el período de inscripciones, mediante jornadas de acercamiento, orientación y acompañamiento, agrupadas por ubicación territorial y por número de vacantes, en las que se informe sobre la oferta de vacantes reservadas, las categorías de discapacidad habilitadas, los requisitos de los empleos y la acreditación del certificado de discapacidad, y se acompañe a los interesados en el procedimiento de inscripción previsto en el numeral 1.2 del Anexo, en los lugares que el Despacho identifique con condiciones de seguridad y accesibilidad, teniendo en cuenta la caracterización territorial de la oferta y las necesidades de orientación de las personas afectadas, con independencia de la ETC a cuyas vacantes pretendan inscribirse, y con los ajustes que requieran los asistentes, conforme al parágrafo cuarto del artículo 7 de los Acuerdos. La atención presencial complementa los canales de atención de la CNSC, y la inscripción la realiza cada aspirante únicamente de manera virtual en SIMO, conforme al literal b) del numeral 1.1 del Anexo.

Que, adicionalmente, la inscripción en las vacantes reservadas no exige a las personas con discapacidad el pago de suma alguna. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 2418 de 2024, el parágrafo primero del artículo 6 de los Acuerdos y los literales d) y g) del numeral 1.1 del Anexo, la adquisición de derechos de participación e inscripción en esas vacantes es gratuita para quienes aporten el certificado de discapacidad, y el costo del proceso de selección de los empleos objeto de reserva lo asume la respectiva entidad convocada. Esta gratuidad es una garantía legal preexistente que se mantiene durante toda la etapa y contribuye a facilitar la participación; no constituye una exención creada por esta resolución ni se considera, por sí sola, suficiente para superar las consecuencias de la emergencia.

Que el aplazamiento del inicio de las inscripciones hasta enero de 2027, conservando un período de igual duración al aquí previsto, trasladaría su cierre y, por la secuencia establecida en los Acuerdos, el comienzo de las actuaciones posteriores. En cambio, mantener el inicio el 23 de noviembre de 2026 permite que quienes estén en condiciones de hacerlo adelanten su inscripción, sin imponer a los demás

la obligación de efectuarla en esa fecha ni otorgar preferencia por el orden de inscripción. Todos los aspirantes disponen del mismo plazo y de una fecha común de cierre para la causación de los requisitos. Esta alternativa conserva la secuencia del proceso y amplía las oportunidades temporales de participación, sin que la conveniencia del cronograma prevalezca sobre la igualdad y el mérito. La posibilidad de continuar se valora conjuntamente con las medidas de orientación y acompañamiento y con la atención de las situaciones concretas que sean puestas en conocimiento del Despacho responsable.

Que el artículo 2 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 prevé medidas temporales sobre términos, trámites y actuaciones administrativas que protegen de manera individual a las personas afectadas por la calamidad pública. Conforme a su numeral 2, los términos a cargo de los particulares podrán ser suspendidos o ampliados cuando estos residan, se encuentren domiciliados, desarrollen sus actividades o resulten directamente afectados en los territorios objeto de la emergencia y las circunstancias derivadas de esta dificulten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones ante la administración. Conforme a su numeral 3, la solicitud se tramita aun cuando se presente fuera del término, siempre que el interesado acredite sumariamente que el incumplimiento estuvo relacionado directamente con las circunstancias derivadas de la calamidad. Las medidas previstas en ese artículo rigen hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, en consecuencia, la protección individual de quienes acrediten afectación opera durante todo el período de inscripciones. Entre el 23 de noviembre y el 31 de diciembre de 2026 se apoya en los numerales 2 y 3 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1384 de 2026; entre el 1.º y el 15 de enero de 2027 se sostiene en los artículos 13 y 54 de la Constitución Política, en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y en las garantías previstas en los Acuerdos de convocatoria y en su Anexo, además de la extensión del plazo que esta resolución dispone en favor de la totalidad de los aspirantes. En ambos tramos la valoración se efectúa mediante decisión motivada, dentro de las competencias de la CNSC, conservando la fecha común de causación de los requisitos prevista en el parágrafo sexto del artículo 7 de los Acuerdos y la igualdad entre los participantes.

Que la duración del período, por sí sola, no asegura el acceso efectivo de las personas afectadas. Por ello, la etapa se acompaña de la atención presencial y virtual, las jornadas de orientación, el acompañamiento y el seguimiento a las inscripciones a cargo del Despacho responsable, con los ajustes razonables que correspondan. La orientación sobre el certificado de discapacidad respetará las competencias de las autoridades de salud y no implicará que la CNSC expida certificados o garantice los tiempos de su expedición. Estas medidas se mantendrán durante todo el período de inscripciones, incluido enero de 2027, y comprenderán a las personas afectadas residentes en Chocó o en otros municipios incluidos en la declaratoria que aspiren a empleos ubicados en otra entidad territorial. Las situaciones concretas que se informen por los canales institucionales serán valoradas para determinar los apoyos y las decisiones motivadas que resulten procedentes dentro de las competencias de la CNSC, sin modificar por esta vía los requisitos ni crear causales de ampliación distintas de las autorizadas. La valoración conjunta de estas garantías y de las características de la etapa permite a este Despacho fijar la fecha de inicio y la duración de la etapa, sin presumir la desaparición de los efectos de la emergencia y sin extender esta decisión a las etapas posteriores.

Que la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 10 de septiembre de 2026, solicitó mediante Memorando No. 2026RI003250 de la misma fecha *"que los Despachos de los Comisionados en el marco de sus competencias y como responsables de adelantar los respectivos procesos de selección a su cargo, realicen el análisis de las condiciones particulares de cada proceso de selección en sus etapas y, en consecuencia, aprueban que se expidan los actos administrativos que motivan la decisión de suspender o de continuar con los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1384 del 09 de septiembre de 2026"*. En consecuencia, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 22 de 2024, 18 de 2025 y 323 de 2026, y con fundamento en las razones expuestas, corresponde a este Despacho, como responsable de los Procesos de Selección Nos. 2917 a 3006 de 2026 - Directivos Docentes y Docentes, fijar la fecha

de inicio y la duración de la etapa señalada y adoptar las medidas afirmativas establecidas en la presente resolución.

Que la presente decisión fija la fecha de inicio y la duración de la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones, en los términos del artículo 12 de los Acuerdos, y conserva las reglas de los procesos de selección, la OPEC, los requisitos de participación y las demás disposiciones de los Acuerdos de convocatoria y de su Anexo, que mantienen plena vigencia.

Que, en consecuencia, corresponde establecer la fecha de inicio y la duración de la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones para la modalidad de Abierto con reserva para personas con discapacidad de los Procesos de Selección Nos. 2917 a 3006 de 2026 Directivos Docentes y Docentes, convocados mediante los Acuerdos Nos. 233 a 322 del 21 y 22 de octubre de 2026, prevista en el numeral 2.1 del artículo 3 de los Acuerdos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución y con las medidas afirmativas previstas en sus artículos 2 y 3.

Que, en virtud de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. INICIO DE LAS INSCRIPCIONES PARA LAS VACANTES RESERVADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Fijar, en los términos del artículo 12 de los Acuerdos Nos. 233 a 322 del 21 y 22 de octubre de 2026, entre el 23 de noviembre de 2026 y el 15 de enero de 2027, el período de inscripciones para la modalidad de Abierto con reserva para personas con discapacidad de los Procesos de Selección Nos. 2917 a 3006 de 2026 - Directivos Docentes y Docentes, convocados mediante los citados Acuerdos, previsto en el numeral 2.1 del artículo 3 de estos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución y con las medidas afirmativas previstas en los artículos 2 y 3. La inscripción se realizará en SIMO durante todo el período, hasta las 23:59 del 15 de enero de 2027, hora legal colombiana.

**ARTÍCULO 2. MEDIDA AFIRMATIVA SOBRE LA DURACIÓN DEL PERÍODO DE INSCRIPCIONES.** El período fijado en el artículo anterior comprende cincuenta y cuatro (54) días calendario y excede el término mínimo previsto en el artículo 12 de los Acuerdos. Esta duración se adopta como medida afirmativa, con el fin de facilitar a las personas con discapacidad el conocimiento de la oferta de vacantes, la preparación de los documentos requeridos y su participación efectiva en los procesos de selección.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cada aspirante podrá inscribirse en el día que elija dentro del período fijado en el artículo 1, incluidos los días posteriores al 31 de diciembre de 2026, y todas las inscripciones formalizadas dentro de ese período tienen igual validez.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Protección individual de las personas afectadas por la calamidad pública.** Durante el período fijado en el artículo 1, el Despacho responsable hará seguimiento a las inscripciones y brindará orientación y acompañamiento. Quien resida, se encuentre domiciliado, desarrolle sus actividades o haya resultado directamente afectado en los territorios comprendidos en los Decretos 1261 y 1348 de 2026, y vea dificultado por circunstancias derivadas de la calamidad el cumplimiento oportuno de sus actuaciones, podrá informarlo a través de los canales institucionales, acreditando sumariamente la relación entre esas circunstancias y la dificultad alegada. La CNSC valorará cada caso y adoptará, mediante decisión motivada y dentro de sus competencias, las medidas que correspondan conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 mientras estos rijan, y conforme a los artículos 13 y 54 de la Constitución Política, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y a las reglas de la convocatoria. Esta valoración conserva la fecha común de causación de los requisitos prevista en el parágrafo sexto del artículo 7 de los Acuerdos y la igualdad entre los participantes. Cuando se configuren los supuestos del parágrafo primero del artículo 12 de los Acuerdos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones mediante decisión adoptada y publicada antes del vencimiento del término vigente, en la que identificará los empleos comprendidos y la duración de la

ampliación, conservará las inscripciones formalizadas y las reglas del proceso, y dispondrá su divulgación por los medios previstos en los Acuerdos.

**ARTÍCULO 3. MEDIDA AFIRMATIVA DE ATENCIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL, Y JORNADAS DE ACERCAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO.** Disponer que, durante el período de inscripciones previsto en el artículo 2, el Despacho responsable brinde atención presencial, complementada con canales virtuales, a las personas con discapacidad interesadas en las vacantes reservadas, mediante jornadas de acercamiento, orientación y acompañamiento sobre la oferta de vacantes, las categorías de discapacidad previstas en la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, cuya admisibilidad para cada empleo fue definida por la respectiva ETC, los requisitos de los empleos, la posibilidad de inscribirse en vacantes con o sin reserva y el carácter único de la inscripción, la acreditación del certificado de discapacidad y el procedimiento de inscripción previsto en el numeral 1.2 del Anexo, con los ajustes razonables que correspondan a las necesidades de los interesados, en los términos de los Acuerdos y del Anexo. El acompañamiento se prestará durante todo el período, incluido enero de 2027, y comprenderá a quienes resultaron afectados por la emergencia, con independencia del lugar del empleo al que aspiren.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Despacho responsable organizará las jornadas presenciales en lugares con condiciones de seguridad y accesibilidad, teniendo en cuenta la ubicación territorial de la oferta, el número de vacantes y las necesidades de orientación de la población destinataria. La caracterización de las cincuenta y ocho (58) ETC contenida en la parte motiva constituye un referente de ubicación de la oferta y no una declaración de afectación de esas entidades ni un límite territorial para acceder al acompañamiento. El Despacho dispondrá la divulgación oportuna de las fechas, lugares y canales de atención en el sitio web de la CNSC, con información accesible para los interesados, y conservará las constancias de las jornadas realizadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Despacho responsable solicitará a las ETC su colaboración en la divulgación de las jornadas en los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluidos los ubicados en zona rural, y en la disposición de espacios accesibles para su realización, así como en la articulación con las autoridades de salud de su jurisdicción para orientar a los aspirantes sobre el procedimiento de expedición y la vigencia del certificado de discapacidad, sin sustituir las competencias de las autoridades de salud, en el marco de los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y del artículo 9 de los Acuerdos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La atención presencial complementa los canales de atención de la CNSC. La inscripción se realiza por parte del aspirante únicamente de manera virtual en SIMO, conforme al literal b) del numeral 1.1 del Anexo.

**ARTÍCULO 4. ETAPAS POSTERIORES.** La verificación de los certificados de discapacidad, la declaratoria de vacantes desiertas en la modalidad de Abierto con reserva para personas con discapacidad, la adquisición de derechos de participación e inscripciones para la modalidad de Abierto sin reserva para personas con discapacidad y las demás actuaciones posteriores se surtirán en las fechas que la CNSC informe por los medios y con la antelación previstos en los Acuerdos y en el Anexo. La decisión adoptada en esta resolución se limita a la etapa prevista en el artículo 1 y no constituye autorización anticipada de las actuaciones posteriores, cuya realización deberá atender las disposiciones aplicables y las condiciones existentes al momento de su programación.

**ARTÍCULO 5. COMUNICACIÓN.** Comunicar la presente resolución a los representantes legales, o a quienes hagan sus veces, y a los secretarios de educación de las ochenta y nueve (89) ETC convocadas y al representante legal del Colegio de Boyacá, a los correos electrónicos institucionales registrados ante la CNSC, así como al Ministerio de Educación Nacional, para su divulgación.

**ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN.** Publicar la presente resolución en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en la sección de los Procesos de Selección Nos. 2917 a 3006 de 2026, y en SIMO, en formatos accesibles, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles al inicio del período de

inscripciones, de conformidad con el artículo 12 de los Acuerdos y con los incisos segundo y tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 7. RECURSOS.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 6 de noviembre del 2026



**EDWIN ARTURO RUIZ MORENO**
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Elaboró: Cristian Andrés Moreno Soto - Asesor Despacho - Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno*
*Revisó: Aura María Quiroga Argüello - Asesora Proceso de Selección Docentes - Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno*
*Aprobó: Geraldine Urbano Avendaño - Asesora Despacho - Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno*